



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. MAICAO. LA GUAJIRA. SECRETARÍA. Maicao, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada aporla certificación de notificación por aviso. Sírvasc proveer.

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
Secretaria

Maicao, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : FINANCIA YA S.A.
Demandado : YOLIBETH VERGEL GIRALDO Y
MARTICELA ROMERO QUIÑONES
Radicación Interna: 444304089001-2019-00141-00
Radicación Tyba : 444304089001-2019-00123-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra **YOLIBETH VERGEL GIRALDO Y MARTICELA ROMERO QUIÑONES**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.
Indebida

A la parte demandada se le envió comunicación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso, habiéndola recibido efectivamente, como se lee en la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: "[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]"

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra **YOLIBETH VERGEL GIRALDO Y MARTICELA ROMERO QUIÑONES.**

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$216.763,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MAICAO-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf244d63b4f231e659e408d51ad592b9b6ced1819caf1ce18934ab89039f3002

Documento generado en 05/08/2020 07:22:37 p.m.